

Nulidad de una cláusula abusiva de sumisión a arbitraje

Uno de los principios claves del derecho civil es el principio de la autonomía de la voluntad fijado por el art. 1255 del Código Civil que permite que las partes establezcan los pactos que estimen convenientes. El único límite a esta libertad lo constituye la vulneración de las normas imperativas del sistema. Por tanto, en principio no hay ningún obstáculo para que las partes del contrato sometan la resolución de sus conflictos a un arbitraje y no a la jurisdicción ordinaria, si tal es su voluntad.

Sin embargo, la cláusula de arbitraje insertada en un contrato de adhesión celebrado con un consumidor también es susceptible de análisis de conformidad con el RDL 1/2007, a efectos de esclarecimiento si no se ha producido un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes en perjuicio del consumidor. Por ejemplo, en la SAP de Barcelona de 2 de julio de 2008 (AC 2008/1690) se discute la validez de una sumisión expresa a arbitraje incluida en un contrato de alta de telefonía móvil que celebra una empresa con un consumidor. Cuando éste incumple lo pactado, la empresa lo demanda y al ganar el arbitraje acude a la jurisdicción ordinaria para que se despache la ejecución del laudo arbitral. No obstante, el juez aprecia de oficio la nulidad de la cláusula contractual de sumisión al arbitraje.

La cláusula en cuestión claramente perjudica los intereses del consumidor y produce un grave desequilibrio entre las partes. Mediante una estipulación no negociada individualmente se impone al consumidor la obligación de desplazarse a una localidad lejana de su domicilio y a abonar los costes del procedimiento por ser parte presuntamente incumplidora del contrato, independientemente de la estimación o desestimación de la pretensión discutida. Además, el arbitraje no se confía a una organización imparcial, sino a una asociación privada que había asesorado previamente a la empresa demandante. De no haberse impuesto la cláusula en cuestión por parte de la empresa en el contrato, el conflicto se habría resuelto dentro de la jurisdicción ordinaria por el órgano judicial del domicilio del demandado y con un coste reducido, al no ser necesaria la intervención de abogado ni procurador en estos casos.

En el caso de los autos se declara nula la estipulación no solo por contravenir la cláusula general establecida en el art. 82 del RDL 1/2007, sino también por vulnerar el art. 10bis de la antigua Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios de 1984, vigente a la sazón, que entendía nula toda sumisión a arbitraje distinto del arbitraje de consumo, salvo que se tratara de arbitraje confiado a los órganos institucionales correspondientes, creados por normas legales o reglamentarias. En la actualidad, la misma disposición se recoge en el art. 90 del Texto Refundido promulgado a través del RDL 1/2007.

Karolina Lyczkowska



www.uclm.es/cesco
PRACTICA DE CONSUMO